

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750-740762021

Distrito de Buenaventura, 22 de octubre de 2025.

Señor (a):
JOSÉ JULIÁN HENAO BEDOYA- CC No. 94.504.659
EVERTO PEÑA ARÉVALO- CC No. 6.164.633
Celular: 311-534-7717
Loboguerrero.
Dagua (Valle)

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido del auto de trámite "QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" de fecha 06 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicado 0753-039-002-040-2021 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 02 paginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Conforme a lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se corre traslado del expediente 0753-039-002-040-2021 durante el termino de Diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión si a ello hubiera lugar por parte del infractor o su apoderado, por lo anterior de manera virtual o física (en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubaradó) podrá solicitar acceso y copias íntegras del expediente referenciado para lo correspondiente; habiéndose agotado este término se continuará con lo establecido en dicho procedimiento.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivase en: 0753-039-002-040-2021

AUTO
“QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El Director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD – 072 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que profirió auto, “Por Medio Del cual Se formulan Cargos” de fecha del 01 de julio de 2025 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0753-039-002-040-2021, en contra del señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No.94.504.659 y el señor EBERTO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No.6.164.633.

Que el 22 de julio de 2025, mediante oficio radicado CVC No. 0750-740762021 de fecha 18 de julio de 2025, se libró citación para notificación personal del auto de formulación de cargos a los señores JOSE JULIAN HENAO BEDOYA y EBERTO PEÑA, a través del portal web de la CVC.

Que en razón a que se desconoce el lugar de ubicación y domicilio del señor EIDER CELORIA MINA, el 21 de agosto de 2025 en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió con la notificación por aviso, la cual se fijó el 22 de agosto de 2025 y se desfijó el 28 de agosto de 2025, quedando surtida la notificación el 29 de agosto de 2025 al no proceder recurso contra la decisión conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores **NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0753-039-002-040-2021.

De lo antes expuesto, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No.94.504.659 y el señor EBERTO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No.6.164.633 y en virtud del principio de integración normativa, al encontrarse agotada la etapa probatoria, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se dará aplicación al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término de 10 (diez) días para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Surtido lo anterior, se tiene que obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO

"QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación, administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente N° 0753-039-002-040-2021, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado a las partes del Proceso Administrativo Sancionatorio 0753-039-002-040-2021, por el término de diez (10) días hábiles, contados partir de la presente notificación, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento sancionatorio procédase a la Calificación de falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca Buenaventura, o por el Profesional que se designe, para que emita el concepto técnico de determinación de Responsabilidad y calificación de falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No.94.504.659 y al señor EBERTO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No.6.164.633.

ARTICULO QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en Buenaventura, D.E. a los 06 días del mes de octubre de 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró – Gina Marcela Betancur Valencia – Abogada Contratista DARPO

Archívese en: 0753-039-002-040-2021